



Sincelejo, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado N°: 70 001 33 33 006 2019 00060 00

Demandante: Yamil Borja Carrascal

Demandado: Departamento de Sucre

Asunto: Auto que admite el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El apoderado del demandante, el 3 de febrero de 2.021, remitió un escrito al correo institucional del juzgado, desde su correo electrónico registrado en la demanda, que se presume auténtico (art 244 C.G.P.), en el que manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento de las pretensiones encuentra su regulación en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso ordinario contencioso administrativo por lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1.437 de 2011. El artículo 314 establece:

“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso (...)”.

En este proceso todavía no se ha proferido sentencia y el apoderado judicial del demandante tiene facultad expresa para desistir de la demanda, por ello, **SE DECIDE:**

1. Admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante.

2. Declarar terminado el proceso.

3. No se condena en costas a la parte demandante.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d8458ea94af6fc32c79567884953f919705418bf2dc43608d60c59897863344

Documento generado en 12/02/2021 02:53:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**